



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2019-00432-00**

DEMANDANTE: ANGGY LIZETH CENDALES FINO

DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y CONSITE LTDA

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, la señora **ANGGY LIZETH CENDALES FINO** solicitó ante esta instancia judicial se le protegiera sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por las demandadas.

Mediante fallo de tutela del 4 de febrero de 2020 el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda- Subsección A, tuteló los derechos fundamentales al debido proceso, habeas data y buen nombre de la demandante, ordenando:

*"**SEGUNDO. ORDÉNASE** a la empresa **COSINTE LTDA.**, que en un término no superior a los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, realice un nuevo estudio de seguridad y confiabilidad a la accionante y lo comunique a las personas naturales o jurídicas a quienes le dio a conocer los que realizó anteriormente y en los cuales señaló que aquella cuenta con dos procesos en curso y representa un riesgo medio, lo anterior como mecanismo de restablecimiento a su buen nombre en los términos dispuestos en el artículo 15 constitucional. En lo sucesivo se abstendrá de usar información confidencial de la accionante, diferente a la que pueda recaudar con su autorización y con uso de medios legales establecidos para tal fin.*

ORDÉNASE a la Fiscalía General de la Nación que en igual término, proceda a modificar los registros de la accionante del estado inactivo que presentan en su sistema SPOA al que en derecho corresponda según lo sucedido al interior de la actuación (archivado, precluido etc.) y que tome las medidas necesarias para garantizar que la información que reposa en sus sistemas de bases de datos respecto de la accionante, conserven el carácter interno y administrativo, sin permitir el acceso a terceros no autorizados.

(...)"

En escrito remitido a través de correo electrónico de fecha 27 de mayo de 2020, la tutelante solicita iniciar incidente desacato.

Por esta instancia judicial se dio apertura al incidente de desacato mediante auto de fecha 28 de mayo de 2020, por no encontrarse acreditado dentro del expediente el cabal cumplimiento al fallo.

En consideración a lo anterior, la Fiscalía General de la Nación a través de correo de fecha 4 de junio de 2020 informó al Despacho que efectuó los ajustes al Sistema Penal Oral Acusatorio- SPOA, por lo que, al buscar noticias criminales relacionadas con la demandante, se visualiza el estado en la categoría INACTIVO, con la

precisión del motivo o causal para la categorización de dicho estado, presentando la siguiente tabla:

No. CASO NOTICIA	ESTADO CASO	MOTIVO
110016000013201115051	INACTIVO	Desistimiento de la querrela por inasistencia injustificada del querellante
110016000015201212133	INACTIVO	Archivo por inexistencia del hecho art 79. C.P.P

Conforme lo anterior, solicita la apoderada de la Fiscalía General de la Nación que se tenga por cumplido el fallo de tutela.

De la misma manera la empresa COSINTE LTDA, allegó correo electrónico indicando que se han adelantado las gestiones necesarias para el cumplimiento de la orden impartida en la acción de tutela, las cuales se resumen así:

(i) Indica que se comunicó con la tutelante para programar una nueva visita con el fin de realizar el estudio de seguridad y confiabilidad, el cual fue realizado el 9 de febrero de 2020.

(ii) El 12 de febrero de 2020 remitió a través de correo certificado por medio de la empresa 4-72 bajo las guías No. YP003917936CO a Adecco Colombia S.A y No. YP003917940CO a HDI Seguros S.A las respectivas comunicaciones donde se informa y adjuntan los nuevos estudios de seguridad de la señora Cendales Fino.

Para sustentar el cumplimiento del fallo de tutela, la empresa CONSITE LTDA allega los oficios remitidos a Adecco Colombia S.A. y HDI Seguros S.A., con las constancias de envío.

Los escritos radicados por las demandadas fueron puestos en conocimiento de la parte accionante a través del auto de fecha 8 de junio de 2020, sin que una vez vencido el término haya emitido algún pronunciamiento.

CONSIDERACIONES

Previa revisión del expediente y de las pruebas allegadas al incidente que nos ocupa, se evidenció que en efecto la Fiscalía General de la Nación y la Empresa Consite Ltda dieron cumplimiento a la orden impartida por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, ya que por parte de la primera se procedió a modificar los registros SPOA en el sentido de hacer indicación del motivo por el cual las noticias en las que aparece la tutelante se encuentran en el estado de INACTIVO, y por parte de la segunda se procedió a efectuar un nuevo estudio de seguridad remitiendo el resultado del mismo a las empresas Adecco Colombia S.A. y HDI Seguros S.A., dando cumplimiento al fallo de tutela proferido dentro de la acción de la referencia.

Ahora bien, no desconoce este Despacho que la orden fue proferida el 4 de febrero de 2020 y sólo con posterioridad a la apertura del incidente de desacato, las entidades allegaron prueba del cumplimiento de la misma; sin embargo, es plausible concluir que aunque las entidades accionadas no dio cumplimiento al fallo de tutela dentro del término allí señalado en el fallo, en el curso de este incidente acreditaron el cumplimiento de la orden impartida, siendo garantizados de esa

forma los derechos al debido proceso, habeas data y buen nombre de la demandante.

Así las cosas, este Despacho aprecia que estamos frente a "un hecho superado", por cuanto con el ajuste efectuado al sistema SPOA por parte de la Fiscalía General de la Nación, así como con la realización del nuevo estudio de seguridad por parte de la empresa Cosinte Ltda, se puso fin a la vulneración de los derechos fundamentales invocados por la tutelante, por lo que no se verifica la existencia de una omisión deliberada que permita imponer sanción por tal motivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito De Bogotá - Sección Segunda.

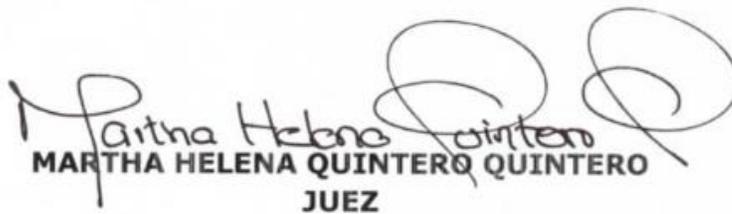
RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de imponer sanción dentro del presente incidente de desacato, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

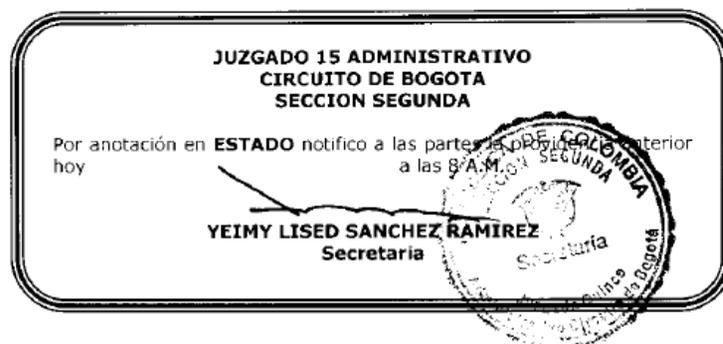
SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO. En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO N°
11001-33-35-015-2020-00082-00**
DEMANDANTE: MYRIAM CASTELLANOS ACOSTA
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
BOGOTÁ D.C.- SECRETARIA DE EDUCACIÓN-
FIDUPREVISORA S.A.**

De la revisión del expediente, se tiene que mediante correo electrónico de fecha 23 de junio de 2020, la Fiduciaria La Previsora S.A., aduce haber dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 30 de abril de 2020.

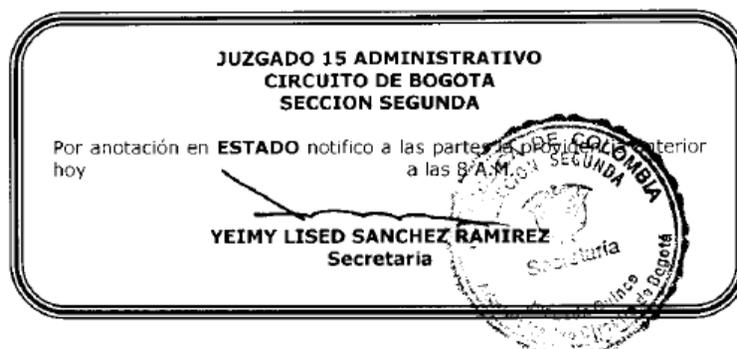
En el mismo sentido se manifiesta la Secretaria de Educación de Bogotá que mediante escrito allegado a través de correo electrónico de fecha 19 de mayo de 2020 aduce haber dado cumplimiento al fallo.

En consideración a lo anterior, se ordena poner en conocimiento de la parte tutelante las respuestas allegadas por las entidades, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la presente se manifieste con respecto al contenido estas, so pena de entenderse conforme

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO N°
11001-33-35-015-2020-00086-00**

DEMANDANTE: ANGEL MARIA TORRES CUELLAR

DEMANDADO: NUEVA E.P.S.- COLSUBSIDIO

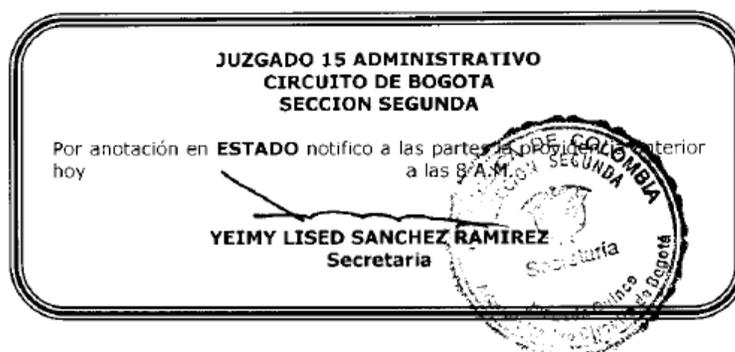
De la revisión del expediente, se tiene que mediante correo electrónico de fecha 19 de junio de 2020, la Caja Colombiana de Subsidio Familiar- COLSUBSIDIO, aduce haber dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 11 de mayo de 2020.

En consideración a lo anterior, se ordena poner en conocimiento de la parte tutelante la respuesta allegada por la entidad, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la presente se manifieste con respecto al contenido de la misma, so pena de entenderse conforme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2020-00126-00**
DEMANDANTE: GLORIA NANCY CUERVO RAMOS
**DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por la señora **GLORIA NANCY CUERVO RAMOS**, en nombre propio, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** para que se protejan sus derechos fundamentales a la salud, seguridad social, debido proceso y mínimo vital.

Por consiguiente, se dispone:

- 1.** Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
- 2.** Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
- 3.** Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
- 4.** Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
- 5.** **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de esta acción de tutela sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y

exclusivamente a través de correo electrónico a las direcciones admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

